



**MANDAMIENTO DE ALLANAMIENTO PARA EFECTIVIZAR
LANZAMIENTO MASIVO**

Por la presente se faculta al Sr. Agente Fiscal, titular de la UFyJN°1 de Presidente Perón, Dr. Juan Cruz Condomi Alcorta, y/o la persona a quien éste designe, para que lleve a cabo el **ALLANAMIENTO PARA LANZAMIENTO MASIVO** ordenado, de la totalidad de las personas humanas ocupantes **de los lotes sitios entre las calles Brasil, Testa, Baño, Malvinas Argentinas, un arroyo como límite hacia el sur y otro arroyo como límite hacia la ruta 16, del partido de Presidente Perón, Provincia de Buenos Aires-**, a los fines de hacer cesar los efectos del presunto delito que se estaría cometiendo, debiéndose a tales fines ejecutarse el mandamiento de desalojo ordenado para la instancia por el protocolo 707/19 de la SCJBA, **para efectivizarse los días 1 o supletoriamente el 2, o supletoriamente el 5 del mes de octubre del corriente año, -el cual dispondrá que se efectúe en horario diurno** (punto 5 inc a, según protocolo 202/19 SCJBA), desde que salga hasta que se ponga el sol y **no pudiendo instrumentarse en condiciones climáticas adversas-** (arts. 83 inc. 7, 144, 146, 147, 210, 219, 220 primer párr., CPP; 181 incs. 1, 2 y 3, CP, Protocolo 707/19, SCJBA; ley 15172, arts. 14 bis, 16, 28, 33, 75 incs. 22 y 23, C.N.; 12 inc. 3° y 36, Const. Pcial.; 2.1, 10, 11.1, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 17 y 19, Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 25, Declaración Universal de Derechos Humanos y art. 27, Convención sobre los Derechos del Niño), otorgándose la facultad al Sr. Fiscal de recurrir al auxilio de la fuerza pública **-de ser necesario-, la cual deberá ejecutar el presente con el mayor cuidado de la integridad física de las personas que ocupen el predio y en caso que resulte indispensable, como también de los bienes que allí se hallaren.** Asimismo, deberá contarse con la presencia del servicio de asistencia médica, guardia pediátrica, ambulancia, internación y/o traslado de las personas y otros que se requieran **-ser necesaria-**, en particular los encargados de activar protocolos referidos a la pandemia derivada del COVID 19, según las circunstancias del caso, como también prever la presencia **-con la debida notificación-** de funcionarios gubernamentales de las áreas detalladas en el inciso b, segundo párrafo del punto 5 del protocolo aplicable, sin perjuicio de la actuación que pudiere corresponder a la autoridad gubernamental encargada de coordinar dichas áreas, debiendo citarse con suficiente antelación temporal a la Asesora de Incapaces (res. 452/10 de la Procuración General), Las Oficinas Municipales competentes (Servicio Local de Protección de Derechos, ley 13.298 y al área de desarrollo social); La Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires; el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (Ley 14.805); La Subsecretaria Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat (Ley 7165, dec. 4217/91) del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires (Ley 14.989 y su decreto reglamentario N°62/18), al Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires en carácter de veedor

(art. 55 Constitución de la Provincia de Buenos Aires); **debiéndose asimismo llevarse a cabo el procedimiento atendiendo estrictamente a las disposiciones pertinentes de normas internacionales de derechos humanos, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad; encomendándose al Sr. Fiscal la notificación de la totalidad de los intervinientes, como también que se garanticen al momento de su realización la totalidad del cumplimiento de lo aquí dispuesto y debiendo notificar de inmediato al Suscripto luego de producida la medida.** Asimismo, y una vez ocurrida la desocupación de los lotes, deberán restituir en forma provisoria, los mismos a los requirentes MARIA JACINTA ROMERO, VILMA ALICIA ENRIQUEZ, ANDRES RIOS Y GERVASIO PEREZ PESADO EN REPRESENTACION DE LA FIRMA BELLACO S.A.- La presente orden deberá ser notificada de conformidad a lo normado por el protocolo 707/19 de la SCJBA; art. 223 párrafo segundo del C.P.P., y cumplida la diligencia, deberá comunicarse su resultado en forma inmediata a éste Juzgado de Garantías nro. 8 del Departamento Judicial La Plata, con asiento en Cañuelas. Arts. 16 y 17 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y arts. 219, 220 primera parte, 225 y 226 del C.P.P.- Se hace saber al fiscal y/o al personal autorizado que la diligencia deberá ser filmada en su totalidad, de lo que se deberá dejar debida constancia en autos, quedando absolutamente prohibida su difusión, dada la garantía de la que gozan de intimidad y privacidad los allí ocupantes, de raigambre constitucional, que si bien autoriza esta excepción para franquearlo, su ejecución no puede vulnerar más allá de la investigación el derecho a la intimidad. Con ello lo que se busca proteger es, dado la instancia por la cual atraviesa la presente, no sólo la intimidad del domicilio y de los posibles afectados, sino también su privacidad y defensa en juicio, ante la presunción de inocencia que por otra parte pesa sobre quienes puedan revestir calidad de imputado y mucho más aún quienes no, y solo se hallen presentes en el lugar al momento de la diligencia, con lo lesivo que en su caso pudiese llegar a ser el acto. Dicha circunstancia de ningún modo contraría el principio de publicidad de los actos de gobierno ni se asimila a la declaración del secreto de sumario, pues por el contrario se intenta preservar actos de particulares y en especial el desarrollo de la diligencia, no obstante el fin y la publicidad. En otro orden deberá hacerse saber a esta judicatura si durante el plazo temporal entre el dictado de la presente y las fechas dispuestas para efectivizar lo aquí dispuesto se realizara tratativas de carácter conciliatorio que logren una solución alternativa a la medida adoptada, a los efectos de dejar sin efecto el desalojo que se ordena. (incisos d, e y f del punto 5, según protocolo 707/19 SCJBA), **DEBIENDOSE EN TODAS LAS DILIGENCIAS AQUÍ DISPUESTAS ATENDER A LAS CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD PROTOCOLARES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA VIGENTE COVID-19.** La presente orden se expide en relación a lo peticionado por la Sr. Agente Fiscal Dr. Juan Cruz Condomi Alcorta, y de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



los particulares damnificados presentados en autos, en la Investigación Penal Preparatoria n° PP-06-02-2138-20 de trámite por ante la UFIyJ nro. 1 de Presidente Perón, del registro de la Secretaria única de este Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial La Plata. Dada, Firmada y Sellada, en la Sala de mi público despacho, en la localidad y partido de Cañuelas, a los 22 días del mes de septiembre del año 2020.--